



RESOLUCION JEFATURAL N° 000311-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515339390 - 2]

VISTOS:

EL EXPEDIENTE CON SISGEDO 515339390-0 de fecha 22 de abril 2024, y; el INFORME TECNICO 000039-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-NGVG [515339390 - 1] en 06 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define le contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado;

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define le contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado;

SOBRE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL Decreto Legislativo N° 1057

Que, en el Literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la Carrera Administrativa decir, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728

Que, en el régimen de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones.

Que, las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia.

Que, de acuerdo a la Ley N° 276, en el artículo 102.2, las licencias con goce de remuneraciones/ tales como la licencia por enfermedad se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos. Mientras que las licencias sin goce de remuneraciones, según el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", no se computan para el goce de las referidas vacaciones.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en su Art.-24° Literal e) establece el derecho de los servidores de la Carrera Pública: hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento...; esto es en amparo al Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala en su Artículo 110° "...a) Las licencias a la que se tienen derechos los funcionarios y servidores son: - Por Enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Por Capacitación Oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial; - Por función edil de acuerdo con la Ley N°23853.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000311-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515339390 - 2]

Que, en el CAPITULO VII DE LICENCIAS Y PERMISOS A.1 Licencia con goce de haber del REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES de la GRED, señala: A.1.1 Licencia por incapacidad temporal se otorga conforme a la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas complementarias, con goce íntegro de sus remuneraciones e incentivos laborales más asignaciones sociales que le corresponde, hasta el veinteavo (20) días acumulados de incapacidad, pasando dicho período corresponde el subsidio respectivo por ESSALUD.

Que, mediante EXPEDIENTE CON SISGEDO 515339390-0 de fecha 22 de abril 2024, la servidora CATHERINE LISBETH SECLÉN MONTALVO, se dirige al Gerente Regional de Educación y solicita licencia con goce de haber y señala que al ingresar a esta entidad educativa, sufrió un golpe de manera casual en el rostro ocasionando un corte en el párpado del ojo derecho y en la frente, por lo que tuvo que acudir en forma inmediata al Hospital Naylamp; además, adjunta el CITT A-402-00016675-24, expedido por la Dra. YENI TEJADA LOPEZ, CMP 71342, del Hospital NAYLAMP, con vigencia a partir del 22 de abril del 2024; a la fecha acumulado 04 días tal como señala el CITT.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e Informado por el Área de Licencias de la Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, a través del INFORME TECNICO 000039-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-NGVG [515339390 - 1], y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 42610 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y a lo facultado Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su Modificatoria la Ley N°27902, Ordenanza Regional N°014-2021-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LA LICENCIA CON GOCE DE HABERES de la servidora CAS, asumidos por la Unidad Ejecutora 304 – 1697 Gerencia Regional de Educación de Lambayeque que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE CON SISGEDO 515339390-0 de fecha 22 de abril 2024

CATHERINE LISBETH SECLÉN MONTALVAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: N°45604092V
CARGO	: RESPONSABLE DE ESCALAFON
CENTRO DE TRABAJO	: GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LUGAR	: CHICLAYO
EXPEDIDO POR CMP 71342	: YENI TEJADA LOPEZ
TOTAL DIAS	: 01 Día
VIGENCIA	: A partir del 22 de abril 2024
PERIODO REMUNERADO	: 01 DÍAS A CARGO DE LA GRED
PERIODO SUBSIDIADO	: 00 a cargo de ESSALUD.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED



RESOLUCION JEFATURAL N° 000311-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515339390 - 2]

Fecha y hora de proceso: 17/05/2024 - 18:01:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>